



y occidentales, Estas y fueras firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borjona, de Brabante y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Friburg y Cerdeña, Senor de Vizcaya y de Molina &c. Yo heau bien y merced a vos Jons Mañudo venio de las villa de Arheua dateriundo a vuestro suficiencia y diligencia, á los servicios que me habeis hechos y espero la continuacion mi voluntad es que ahora, de aqui adelante y por todas vuestra vida seais mi Es. no. Not.º Publico entodo mis Reynos y Señorios con la misma Calidad y Circunstancia de q.º hayais de fixar vuestro resid. en la nominada villa de Arheua y la de q.º no podais actuar en mi Corte sin expresa licencia mia expedida por mi Consejo de la Camara conformado á lo resuelto en Real Cedula de diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres que trata del aumento y numero fixo de Escriuos Reales que debe haber en Madrid y las penas en que incurren los que lo contrario hiciereis. Y por esta mi Carta ó su traslado sionado de mi Es. no. Not.º pp.º mando á los Duques, Princes, Duques, Condes, Marqueses, Oros hombres, Princes de las ordenes, Comendad.º, Subcomendad.º, á los del mi Consejo, President.º regentes y oidores, Alcaldes, Alcaides de la mi Casa, Corte y Chancillerias, Alcaldes de la Castilla, Casas fuertes y llanos, y á todo los Corred.ºs, Aduens.ºs, Arrendat.ºs, Governador.ºs y Alcald.ºs mayores y ordinari.ºs y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas qualquier de todas las ciudades villas y lugares de mis Reynos y Señorios; asi á los q.º ahora son como á los q.º seran de aqui adelante y cada uno en su jurisdiccion os tengan y reciban por mi Es. no. Not.º pp.º y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las demas cosas que deben ser guardadas á cada uno de los

100

